



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°002-2016-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 25 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1001-2015-GR.CAJ-DRA/D.P. (MAD N° 1898062), de fecha 24 de agosto de 2015; Oficio N° 870-2015-GR.CAJ-DRA/D.A. (MAD N° 1931258), de fecha 23 de setiembre de 2015; Informe de Precalificación N° 12-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2205040), de fecha 20 de abril de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, correspondiendo accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.



A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

a) ANDRÉS VALLEJOS DE LA CRUZ:

- Cargo por el que se le investiga : Conductor.
- Área : Gerencia Regional de Infraestructura.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios – CAS.
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

b) CÉSAR AUGUSTO CALLIRGOS ASCENCIO:

- Cargo por el que se le investiga : Asistente Administrativo de Servicios Auxiliares.
- Área : Dirección de Abastecimientos.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios – CAS.
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

B. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, Sucede que el día 19 de agosto de 2015, la unidad móvil de placa M2N - 927 de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca fue asignada al servidor Andrés Vallejos de la Cruz (en su condición de conductor), con la finalidad de trasladar al Ing. Andrés Gavidia Jave desde el Distrito de San Luis de la Provincia de San Pablo hacia la ciudad de Cajamarca; sin embargo, dicha unidad tuvo desperfectos mecánicos en el Distrito de Chilete de la Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca, los mismos que originaron una serie de contingencias. Días después de dicho acontecimiento, mediante Oficio N° 1001-2015-GR.CAJ-DRA/D.P., de fecha 24 de agosto de 2015 (MAD N° 1898062), la Directora de Personal solicitó al Director de Abastecimientos informar sobre las causas que originaron el desperfecto mecánico de la camioneta de placa M2N-927, a efectos de deslindar responsabilidades sobre presunta falta de mantenimiento de los vehículos del Gobierno Regional.

Frente al requerimiento formulado, el Director de Abastecimientos emitió el Memorando N° 270-2015-GR.CAJ-DRA/D.A., de fecha 07 de setiembre de 2015 (MAD N° 1914317) solicitando al investigado Cesar Augusto Callirgos Ascencio, Responsable de Servicios Auxiliares, un informe detallado respecto al mantenimiento y/o reparación efectuadas a las unidades móviles de propiedad del Gobierno Regional Cajamarca, principalmente al de la unidad móvil de placa M2N-927 asignada al señor Andrés Vallejos de la Cruz, debido a que con fecha 19 de agosto del año en curso, dicho vehículo habría tenido un incidente en el viaje de comisión de servicios realizado al Distrito de San Luis – Provincia de San Pablo;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°002-2016-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 25 de abril de 2016

En consecuencia con lo solicitado, el Responsable de Servicios Auxiliares, expidió el Informe N° 191-2015-GRCAJ-DRA-DA/DD.SS.AA, de fecha 16 de setiembre de 2015 (MAD N° 1925536) por el cual hace de conocimiento del Director de Abastecimientos lo siguiente: "... Sobre el particular es necesario precisarle que los mantenimientos de los vehículos, se vienen realizando a petición de las áreas que tienen asignadas unidades móviles... se adjunta reporte de los mantenimientos vehiculares realizados en el presente año. Asimismo, es necesario indicarle que todos los choferes tienen la obligación de solicitar los mantenimientos preventivos y correctivos de sus vehículos, de acuerdo a la necesidad o al kilometraje recorrido y el área usuaria de gestionar los recursos presupuestarios, para poder solicitar las adquisiciones de bienes y servicios, que permitan mantener operativos dichos vehículos. Con respecto al incidente de la unidad móvil de placa M2N-927, donde se indica que el tanque estaba con sedimentos, obstruyendo la cañería de combustible y por ende ocasionando la inmovilidad del vehículo, es necesario indicarle señor director que el suscrito nunca tuvo conocimiento de dicho impace, por lo que he procedido a consulta al mecánico de la Empresa J&R, cuál sería la causa que podrán haber ocasionado dicha obstrucción, procediendo a indicar que en estos casos se debe a la impureza o suciedad del combustible...".

Por otro lado, obra a fojas 02 del expediente, el Informe N° 045-2015-GR.CAJ/SGSL/AVDLC, de fecha 24 de agosto de 2015 (MAD N°1898580) suscrito por el servidor Andrés Vallejo de la Cruz, conductor de la camioneta de placa M2N-927, narrando respecto de los hechos ocurridos lo siguiente: "... con el documento de la referencia [Memorandum N° 101-2015-GR.CAJ-GRI/SGSL (MAD N° 1889645)] se me comisiono al Distrito de San Luis – San Pablo para trasladar al Ing. Andrés Gavidia Jave; el día 19 del presente estábamos saliendo del Distrito de Chilete donde la unidad móvil M2N 927 que estaba conduciendo se apagó, por lo que tuve que solicitar ayuda a la Empresa Contratista para que me remolquen hasta llegar a Chilete, a donde llegamos a las 11 de la noche donde recién me pude comunicar a Cajamarca para informar lo sucedido a fin de que me envíen ayuda para regresar a Cajamarca; llegando a Chilete el Sr. Javier Pérez Sánchez, con el Sr. Roger Julcamoro Ruiz Mecánico de J & R Servicios Generales, el cual informó que el tanque estaba con sedimentos lo que obstruía las cañerías de combustibles las mismas que impedían el paso del combustible; por lo que se procedió a ingresar la unidad móvil al taller indicado para el mantenimiento respectivo a fin de dejarla operativa la unidad móvil a mi cargo ...".

Siendo así, el Director de Abastecimiento expidió el Oficio N° 870-2015-GR.CAJ-DRA/D.A., de fecha 23 de setiembre de 2015 (MAD N° 1931258), informando a la Directora de Personal sobre el desperfecto mecánico de la unidad móvil de placa M2N-927, adjuntando los ya citados informes del Responsable de Servicios Auxiliares y del Conductor de la unidad móvil en mención.

Que, como es de verse, el desperfecto en la unidad móvil en comento no resulta ser un hecho atribuible al chofer Andrés Vallejos de La Cruz, pues no ha sido resultado de una mala maniobra de conducción del vehículo sino que, respondería a una avería producida por sedimentos en el tanque de combustible; es más, ante dicha situación, el conductor actuó con diligencia al solicitar ayuda con la finalidad que se traslade tal vehículo al taller para el mantenimiento debido.

En lo que corresponde al también investigado César Augusto Callirgos Ascencio, no se advierte que dicho servidor haya incurrido en conducta infractora, pues el Reporte de Orden de Servicio que adjunta a su Informe N°191-2015-GRCAJ-DRA-DA/DD.SS.AA, evidencia que, la unidad vehicular de placa M2N-927 ha tenido el mantenimiento mecánico correspondiente, cuyo resumen podemos transcribir en el siguiente cuadro:

REPORTE DE O/S Y O/C						
TIPO DE ORDEN	N° O/S	N° SIAF	FECHA	MONTO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN
1	7	293	09/02/2015	2880.00	AUTONORT CAJAMARCA S.A.C.	Adquisición de llantas para la unidad de placa M2N 927.GR.de Infraestructura según p/c.078.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°002-2016-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 25 de abril de 2016

1	352	2534	03/06/2015	4200	ACEVEDO PERALTA LISBETH	Adquisición de inyectores para la unidad de placa M2N-927. Gerencia Regional de Infraestructura.
1	353	2529	03/06/2015	610	ACEVEDO PERALTA LISBETH	Por la adquisición de repuestos, filtros y aditivos; para la unidad de placa M2N-927. Gerencia Regional de Infraestructura.
1	844	3158	26/06/2015	205	ACEVEDO PERALTA LISBETH	Servicio de mantenimiento de camioneta de placa M2N-927; de la Gerencia Regional de Infraestructura según p/s.733.
2	847	3162	26/06/2015	210	ACEVEDO PERALTA LISBETH	Servicio de mantenimiento de camioneta de placa M2N-927; de la Gerencia Regional de Infraestructura según p/s.804.
1	594	4026	07/08/2015	929	ACEVEDO PERALTA LISBETH	Por la adquisición de repuestos, filtros y aditivos; para la unidad de placa M2N-927. Gerencia regional de Infraestructura.



Sin perjuicio de los documentos analizados, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Oficio N° 30-2016-GRC.CAJ/STPAGRC de fecha 13 de abril de 2015 (MAD N° 2195238) solicitó al Director de Abastecimientos cumpla con remitir un informe sobre el estado actual de la mencionada unidad. Frente a ello, el Director de Abastecimientos comunicó a través del Oficio N° 316-2016-GR.CAJ-DRA/D.A.(MAD N° 2197284) de fecha 14 de abril de 2016, que el vehículo se encuentra operativo y que a la fecha no presenta desperfectos.

Entonces, de la verificación de los documentos obrantes en el expediente se advierte que el desperfecto mecánico de la unidad móvil de placa M2N-927 de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca ocurrido el 19 de agosto de 2015 no es atribuible a los investigados, concluyendo que éstos realizaron sus labores con la diligencia ordinaria requerida en este tipo de acontecimientos.

Cabe precisar, que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo 230° los Principios de la Potestad Sancionadora, redactando entre ellos el Principio de "Presunción de Licitud" contenido en su inciso 9, cuyo tenor dicta: "Art. 230.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: ...9. **Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario**" (resaltado nuestro); en este contexto, no existe responsabilidad administrativa por la que los investigados deban ser sancionados, correspondiendo archivar la presente investigación.

C. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación seguida contra los servidores ANDRÉS VALLEJOS DE LA CRUZ y CÉSAR AUGUSTO CALLIRGOS ASCENCIO, por supuesta responsabilidad administrativa relacionada con el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°002-2016-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 25 de abril de 2016

desperfecto mecánico de la Camioneta de placa M2N-927 de propiedad del Gobierno Regional Cajamarca ocurrido el 19 de agosto de 2015, al no haberse determinado conductas infractoras pasibles de sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y a los investigados conforme al detalle siguiente:

- ANDRÉS VALLEJOS DE LA CRUZ, en su habitual centro de labores ubicado en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca.
- CÉSAR AUGUSTO CALLIRGOS ASCENCIO en su habitual centro de labores ubicado en la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS

Ing. Norbil Bustamante Rafael
DIRECTOR